

Q obligo Porqueno seua gracia sino carga
Por la parte negativa ay que los forasteros estan
En esta posesion mas de cien años sin que por parte
de la ciudad seaya ynterumpido El precio sino
fue el año de setenta y cinco que la just^a lo quisso
alterar hast agora a unquela ciudad a Pelo
y tenay por esta parte que la uenida de los forasteros
a esta ciudad los que uen a vender sus mercadurias
parece que es en pro de ella porque por vivir de camino
es camino este para abaxar el precio y aunque se abaxa
el precio algún estedimero se queda lo alomenos
mucho parte del en la ciudad Por todo lo qual
es de uerisera may y conuyn obiar a la uenida
de los conuicantes quitandoles este precio y fran
quia que no es abaxar el precio de la seda a quel
dia en la ciudad -

A este caso respondo q. es doctrina fundada en derecho
y en la comun opinion de los doctores Theologos y Juristas
q. los privilegios son de condicion y naturalera que
el privilegiado puede gozar y no gozar del privilegio
por q. si por fuerza o fuerza de gozar, podriamos de
caer en que dize otro proposito q. Pablo. La gracia
no seria igua sin embargo de esto me parece q. la
ciudad de Murcia no puede sufragar con buena con
ciencia ynterumpir este privilegio en todo ni en
parte porque seria en gran daño desta Rep^{ca} lo primero
porque este privilegio aynta parece q. haze bajar
el precio de la seda, al fin tambien los de la ciudad go
zan deste barato y la compran pa uenderla mas caro
lo q. se puede saber sicuam^{te} segun diferentes tiempos.
Lo 2.^o q. por este privilegio es lo particular de la seda